

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-002-2018-00332-00
DEMANDANTE: GIOVANNI ALBERTO RIVERA
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

Por auto fechado del 18 de mayo de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante aportara la constancia de comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso, de la Resolución No. 20197 del 30 de enero de 2018, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el oficio No. 30900-129 del 31 de octubre de 2017, a fin de determinar si la demanda fue instaurada en oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado sustituto de la parte demandante formuló recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

Mediante auto de fecha del 28 de junio de 2021, el Despacho negó por extemporáneo el recurso de reposición.

Vencido el término concedido, el apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: “**Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida...”

Conforme a la norma en cita, y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias señaladas en el auto del 18 de mayo de 2021, se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GIOVANNI ALBERTO RIVERA contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

Firmado Por:

**Michael Andres Betancourt Hurtado
Juez
Transitorio
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ddf5cbf5104ae86385b9ad9c33ee9e5402f74681c37eb6ef5088adc3dbb9a0**
Documento generado en 09/08/2021 09:43:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**